



RENOVACIÓN CON HIJOS MAYORES ENTRE 21 Y 25 AÑOS POR ESTUDIOS

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Solicitud firmada por uno de los progenitores, tutores o miembro de la unidad familiar con capacidad legal.
2. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años. En caso de ciudadanos extranjeros: Fotocopia del NIE en vigor de todos los miembros o certificado de inscripción en el registro de ciudadanos de la UE o permiso de residencia en vigor (ver ficha FAMILIA RESIDENTES EXTRANJEROS). En el caso de permiso de residencia caducado debe aportarse copia de la solicitud de prórroga realizada en el plazo legalmente establecido y, en su caso, declaración responsable.
3. Certificado o volante de empadronamiento en vigor expedido por el Ayuntamiento de residencia de toda la unidad familiar, obtenido como máximo, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud. No se requiere que figuren los hijos menores de seis meses.
4. Los hijos mayores de 21 y hasta los 25 años inclusive, Deben aportar copia del certificado del centro donde cursen estudios, matrícula oficial, preinscripción o cualquier otro documento válido en derecho en el que se haga constar los estudios que se están realizando

OBSERVACIONES

La Ley 40/2003 sobre Protección a las Familias numerosas determina que:

“Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b) Convivir con el ascendiente o ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. “

Cuando los hijos cumplan la edad máxima, el título seguirá en vigor, aunque el número de hijos que cumplen las condiciones para formar parte del título sea inferior al establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas (menos de tres o dos hermanos), mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones previstas en el artículo 3 de la citada Ley (estudios, convivencia y dependencia económica). No obstante, en estos casos la vigencia del título se entenderá exclusivamente respecto de los miembros de la unidad familiar que sigan cumpliendo las condiciones para formar parte del mismo y no será aplicable a los hijos que ya no las cumplen (VER FICHA VIGENCIA DEL TÍTULO)